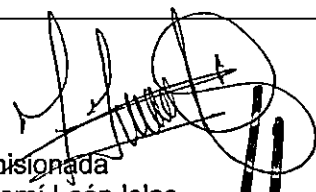



**Versión Pública de Resolución, RR-2074/2022 que contiene información
clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2074/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2074/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COHUECAN, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210430222000047, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, la solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2074/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia tres para su trámite.

V. Por acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-2074/2022**
Folio: **210430222000047**

correspondiente, y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se le tuvo señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Mediante proveído de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se hizo constar la omisión por parte del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de rendir el informe justificado dentro de los plazos establecidos para ello; en consecuencia, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, proporcionara el nombre y apellidos de la persona que se encuentra acreditada actualmente como titular de la Unidad de Transparencia, por resultar necesario en la integración del presente medio de impugnación.

VII. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el memorándum DVS/002/2022 de fecha diez de febrero del dos mil veintidós, así como sus anexos, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, a través del cual dio cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede. Por otra parte, se hizo constar que la individualización de la medida de apremio a la Titular de la Unidad de Transparencia se realizaría en la resolución respectiva.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-2074/2022**
Folio: **210430222000047**



Asimismo, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se procedió a admitir las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, ya que el sujeto obligado no rindió el informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas y toda vez que el quejoso no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió la negativa a la difusión de estos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 1701, fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como motivos de inconformidad la entrega de la información incompleta.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cohuecan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2074/2022
Folio: 210430222000047

El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

La persona recurrente, presento una solicitud de acceso a la información con número de folio **210430222000047**, en la cual señaló lo siguiente:

"derivado de la visita de la Secretaria de Gobernación Ana Lucia Hill, a su Municipio, respecto al programa otorgado por el gobernador denominado "Martes Ciudadano" solicito saber:

1. Fecha de la visita

2. Cuánto dinero se ha gastado, misma que tendra que desglosar por el total, así como, cuales fueron los gastos que se requirieron por ejemplo viaticos, estancia, alimentos, hotel, gustos personales.

3. Cuántos días duró la visita

4. La visita cumplió el objetivo

5. Solicito se anexe a la presente la comprobación de dicho gasto." (sic)

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cohuecan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2074/2022
Folio: 210430222000047



1. Fecha de la visita.

Martes 8 de noviembre del 2022, fue en la Junta Auxiliar de San Francisco Tepango.

2. ¿Cuánto dinero se ha gastado?, mismo que tendrá que desglosar por el total, así como, cuáles fueron los gastos que se requirieron por ejemplo viáticos, estancia, alimentos, hotel, gustos personales.

	GASTOS	IMPORTE
1	Alimentos	\$1,250.00
2	Alquiler de entonado	\$2,295.00
	Total de Gastos	\$3,545.00

3. ¿Cuántos días duro la visita?

Solo un día.

4. ¿La visita cumplió con el objetivo?

Si cumplió con el objetivo informar a la gente y acercarle los servicios de salud.

5. Se anexa la comprobación de dichos gastos (copia de la factura del alquiler del entonado), y en el caso del gasto de alimentación aún no se cuenta con la factura.

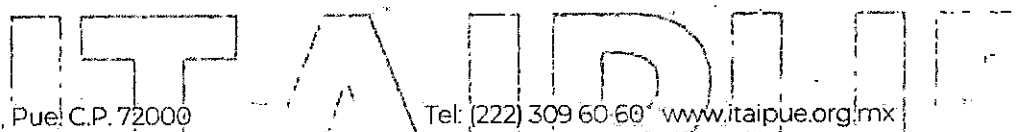
Sin más por el momento, me despido de usted, reiterándole la seguridad de mi atención y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO
COHUECAN, PUE.
2021 - 2024

LIC. VERÓNICA ALVARADO SÁNCHEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE COHUECAN, PUEBLA
2021 - 2024.





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-2074/2022**
 Folio: **210430222000047**

INSTITUTO DE TRANSPARENTA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

RFC emisor: **MOALB61120BJ2**
 Nombre emisor: **LIDIO MORALES ALVARADO**
 RFC receptor: **MOPEU0216CP0**
 Nombre receptor: **MUNICIPIO DE COHUECAN PUEBLA**
 Uso CFDI: **Gastos en general**

Folio fiscal: **AAA190EE-03CC-46F1-81AC-6046E2C16B**
 No. de serie del CFDI: **00001000000004465028**
 Código postal, fecha y hora de emisión: **74522 2022-11-09 14:33:31**
 Efecto de comprobantes: **Ingreso**
 Régimen fiscal: **Régimen Simplificado de Confianza**

Conceptos

Código del producto o servicio	No. identificación	Cantidad	Código unidad	Unidad	Valor en base	Impuesto	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial	
7215030		1	415		2000.00	250.00				
Descripción	ALQUILER DE ENCLAVADO EN EL CENTRO DE SAN FRANCISCO TEPANO O EL CUANAPAS A DE NOVIEMBRE DEL 2022				Impuesto IVA	Tipo Traslado	Base 2000.00	Tipo Fianza	Tasa de Gada 18.0000%	Importe \$ 320.00
					Impuesto ISR	Tipo Retención	Base 2000.00	Tasa 1.2500%		Importe \$ 25.00

Moneda: **Peso Mexicano** Subtotal: **\$ 2,000.00**
 Forma de pago: **Efectivo** Impuestos trasladados IVA: **16,0000%** \$ **320.00**
 Método de pago: **Pago en una sola exhibición** Impuestos retenidos ISR: \$ **25.00**
 Total: **\$ 2,295.00**

Sello digital del CFDI:
 C0B3UJ4STW3Pz7Ffg:KKGpGA7pDn8IzH+OyeLZM3ua1y7eXibKpab7FAXH8EPN+VReedc6NAA7dG/0q/3C6EHF6szEos3AMyTFSUYN2wvdeLaQuNKpAF51UEPq7TPJOFJEA+OjeZ1R2L3515VME7H64JOK7Nw5LONZUSXymFUECUCCP7d37hLKOYQC+CR6dV363SC0FE3+ZWRFPJCC6H4V26eBE4H7XN5V97eUhrJAm6dDdXV Eed+PvQ7DAS6BWH5pVCLx+5U1mFUE3dK0uVYHY9wqjyt66CK6Q==

Sello digital del SAT:
 bDej0ezAmTc7MEz4ZV6W0JAPEJEEZdC3QDApNyam5pp6dRum3K60AGT28ndpOm6BMEY+FCN8TUGAyET7U+8IdmAM9Vp4LS+4M4hbyChozV4+eaw7RT7yVW0G431P+SCmFCUYv6WAD34Z23BWHYQ=8USJQC3D3XDS9TRG4XY+AMpH4AtpqGLP1QD1JUEzL3v4+8p4e341D3VCO077+2yZwR+84V+btR6W06gr+OchEADN+U3vZvz33XACX6x7q4L26R14h73zP2+J062x4hvevWYDj+HtqA18H4gg==



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:
 [11AAA190EB-03CC-46F1-81AC-6046E2C16B]022-11-0914:33:31520000000004465028AAA190EE-03CC-46F1-81AC-6046E2C16B721503010000000004465028MOALB61120BJ2MOPEU0216CP0MUNICIPIO DE COHUECAN PUEBLA74522 2022-11-09 14:33:31IngresoRégimen Simplificado de Confianza
 RFC del proveedor de certificación: **EAT797011N3** Fecha y hora de creación: **2022-11-09 15:20:03**
 No. de serie del certificado SAT: **00001000000004465028**

Por lo que, la persona recurrente interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"el motivo del recurso es respuesta incompleta, el adjunto no abre" (sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

La persona recurrente anunció y se admitió la probanza siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cohuecan, Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-2074/2022
Folio: 210430222000047



DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio número SG-40/2022, con respuesta a una solicitud de acceso folio 210430222000047, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia firmada por la Secretaria del Ayuntamiento del sujeto obligado, con un anexo consistente en un comprobante fiscal digital por internet.

La documental privada proveniente de las partes, al no haber sido objetada, hace prueba plena, en términos de lo dispuesto por el artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad a lo establecido al numeral 9º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

La hoy persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, con el número de folio **210430222000047**, de fecha treinta de octubre de dos mil veintidós, dirigida al sujeto obligado, a través de la cual, pidió en cinco puntos respecto a la visita de la Secretaria de Gobernación Ana Lucía Hill, a dicho Municipio en relación con el programa otorgado por el gobernador denominado "Martes Ciudadano", siendo:

1. La fecha de la visita
2. Cuánto dinero se ha gastado, desglosado con el total, así como, los gastos que se requirieron, por ejemplo: viáticos, estancia, alimentos, hotel, gustos personales.
3. Los días que duró la visita
4. La visita cumplió el objetivo
5. Además, se anexe la comprobación de dicho gasto.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cohuecan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2074/2022
Folio: 210430222000047



A lo cual, la autoridad responsable al responder la petición de información señaló que: respecto a la primera pregunta, la visita fue el día ocho de noviembre del dos mil veintidós; a la pregunta 2 dos informó el monto de los gastos por alimento y alquiler de lona, a la pregunta 3 que la visita duró un día, al cuestionamiento 4 que sí cumplió con el objetivo la visita de informar a la gente y acercar los servicios de salud, y anexa factura por el alquiler de lona respecto a los alimentos menciona que aún no cuenta con la factura.

No obstante, la ciudadana inconforme con la contestación otorgada por el sujeto obligado interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó la entrega de la información incompleta debido a que el archivo adjunto no abre, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contrario, en virtud de que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional,

en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del precepto legal antes citado.

Asimismo, para el estudio del presente asunto es importante indicar que los artículos 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV y 145 y 156 IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla**
Ponente: **Nohemi León Islas**
Expediente: **RR-2074/2022**
Folio: **210430222000047**



establecen que una de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es entregar la información por el medio electrónico disponible para ello.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, la ahora persona recurrente cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, por lo que el sujeto obligado tenía el deber de atender la totalidad de su solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, tal como se indicó en párrafos anteriores la persona recurrente a través de una solicitud de acceso a la información realizó cinco cuestionamientos a la autoridad responsable relacionados con el programa denominado "Martes Ciudadano", derivado de la visita del Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla.

A lo que, la autoridad responsable le respondió a las cinco preguntas de la persona recurrente, respecto al punto uno respondió que se realizó el día ocho de noviembre de dos mil veintidós, a la pregunta 2 dos informó el monto de los gastos por alimento y alquiler de lona, a la pregunta 3 que la visita duró un día, al cuestionamiento 4 que sí cumplió con el objetivo la visita de informar a la gente y acercar los servicios de salud, y anexa factura por el alquiler de lona respecto a los alimentos menciona que aún no cuenta con la factura, lo que confirma que esta efectivamente resulta

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-2074/2022**
Folio: **210430222000047**



Incompleta, ya que se observa que la autoridad responsable, no le proporcionó la factura correspondiente por el concepto de alimentos, por lo que no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el interés jurídico de la persona recurrente sigue afectado.

Asimismo, no debe perderse de vista, que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones; siendo, una de las maneras que tiene la autoridad responsable para contestar las solicitudes de acceso a la información, es entregándole o enviando en su caso la información a las personas que la requirieron en el formato que lo tengan, notificando en el medio que estos le hayan señalado; sin que en el presente caso haya ocurrido de forma adecuada, por lo razonado anteriormente.

Bajo esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado debe atender las solicitudes de información bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, proporcionando los solicitantes, la documentación que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido.

En consecuencia, este Instituto considera fundado el agravio de la persona recurrente y en términos de la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado para efecto de que el sujeto obligado de respuesta al punto 5 y proporcione la factura por concepto de alimentos atendiendo la literalidad de la solicitud de acceso a la información con número de folio

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cohuecan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2074/2022
Folio: 210430222000047



210430222000047, remitiendo la misma a la persona recurrente en el medio que señaló para ello.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **Séptimo** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-2074/2022**
Folio: **210430222000047**

Información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cohuecan, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Cohuecan, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2074/2022
Folio: 210430222000047



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-2074/2022, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día veintidós de febrero de dos mil veintitres.

PD3/NLI/ RR-2074/2022/MMAG/Resolución